

INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL CONTRATO-PROGRAMA ACORDADO ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA PARA EL PERIODO 2017/2019.

ANTECEDENTES


Con fecha 31 de enero de 2017 ha tenido entrada Oficio de la Dirección General de Comunicación Social, mediante el que se remite el texto del Contrato-Programa acordado por el Consejo de Gobierno con la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el periodo 2017-2019. Este ha sido aprobado mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2017. Posteriormente, en el BOJA núm. 15, de 24 de enero, se publicó una Corrección de errores al mismo.

Según se indica en el Oficio de remisión, "el mismo ha sido aprobado al haberse agotado el plazo máximo prorrogado del contrato anterior hasta tanto sea aprobada la nueva Carta de Servicios Públicos de la RTVA, en cuyo caso, será modificado para adaptarse a ésta, y que por tanto, entendiéndose que éste no realiza alteraciones o modificaciones sustanciales que afectan a la competencia de ese órgano, ha sido aprobado sin informe previo del Consejo, de acuerdo con las consideraciones generales y específicas que se atendieron según su informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2012, en el que se concluye, además, que serán los informes anuales que la Comisión remita al Consejo Audiovisual los que permitirán la evaluación válida y eficiente del cumplimiento de estas materias de competencia del CAA".

Posteriormente, el día 1 de febrero se recibe un nuevo Oficio, como continuación del anterior, en el que se solicita informe al texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3. de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión Autónoma gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (LRTVA, en adelante).

A la vista de sendos escritos, y de conformidad con el Acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada en día 8 de febrero, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), a propuesta del Consejero ponente, realiza las siguientes



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	1/12	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Contrato-Programa de referencia ha sido aprobado sin haberse solicitado ni evacuado el preceptivo informe de este órgano, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.3. de la LRTVA que establece que la persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de medios de comunicación social, solicitará un informe al Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el proyecto del Contrato-Programa, en lo relativo a aquellas materias que fueran de su competencia.

Por tanto, teniendo en cuenta que el Contrato-Programa ha sido ya aprobado, no procede la evacuación del citado informe preceptivo. No obstante, dada la remisión y solicitud de informe sobre el citado Contrato-Programa, el Pleno del CAA ha considerado oportuno, en base a la función de asesoramiento encomendada por su Ley de creación y dada la provisionalidad del mismo, pronunciarse sobre el Acuerdo aprobado y dejar constancia de las observaciones que en el ámbito de sus competencias procede realizar respecto a un documento indispensable, llamado a determinar los compromisos e indicadores para que la RTVA cumpla su misión de servicio público.


SEGUNDA.- Entre las funciones encomendadas al CAA está la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión prestado por la RTVA a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del citado Consejo (art. 36 de la Ley 18/2007).

En la Carta de Servicio Público se establecen las prioridades de actuación de la RTVA y sus sociedades filiales para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada (art. 7.1. Ley 18/2007), y el Contrato-Programa es el instrumento mediante el que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía desarrolla y especifica las prioridades de actuación, objetivos y estrategias aprobado en la Carta del Servicio Público (art. 8.1 LRTVA).

TERCERA.- Con carácter general, el Contrato-Programa adolece de una concreción de las actividades y objetivos específicos que se desarrollarán en el trienio para alcanzar las prioridades que, en su misión de servicio público, debe cumplir la RTVA de acuerdo a la Carta de Servicio Público aprobada por el Parlamento.

El Contrato-Programa está llamado a desarrollar y especificar las prioridades de actuación, objetivos y estrategias aprobados en la Carta de Servicio Público. Es por ello, que deberían fijarse compromisos concretos y detallados con indicadores para su seguimiento y cumplimiento.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	2/12	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

CUARTA.- El CAA considera que transcurrido el periodo de vigencia del anterior Contrato-Programa (prorrogado para 2016) el texto aprobado adolece de un análisis de los resultados del anterior Contrato vigente, así como de una evaluación global que comprenda los compromisos cumplidos y una valoración de las circunstancias y justificación, en su caso, de las desviaciones sobre el cumplimiento de los mismos.

QUINTA.- La Carta de Servicios recoge que, para la consecución del objetivo de la prestación de un servicio que cuente con aceptación mayoritaria y se adecúe permanentemente a la evolución y progreso social, y a la identidad, necesidades y preferencias del conjunto de la sociedad andaluza, debe llevarse a cabo una estrategia de permanente estudio y conocimiento de la misma.

El Contrato-Programa explicita el compromiso de analizar de manera permanente los resultados cualitativos y cuantitativos de audiencias de programas pero carece de referencias a análisis prospectivos de investigación o estudios cuantitativos que el art. 36.2 de la Carta de Servicios prevé expresamente.

SEXTA.- El art. 41 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), relativo a *La función de servicio público audiovisual y su control* obliga a que los Contratos-Programas establecidos por las Comunidades Autónomas identifiquen *de manera expresa los contenidos de servicio público* y que, en particular, concreten los porcentajes de género de su programación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 41.3, las autoridades audiovisuales competentes deberán evaluar si los nuevos servicios significativos que se pretendan incluir se ajustan a la misión de servicio público encomendada y si alteran la competencia en el mercado audiovisual. Durante la evaluación se deberá otorgar audiencia a los distintos interesados y sus resultados deberán publicarse.

Sobre lo anterior hay que hacer dos observaciones:

1) El Contrato-Programa no identifica de manera expresa los **contenidos de servicio público**.

Los apartados 26, 27, 28 y 29 abordan la creación de cuatro canales temáticos online dedicados a la cocina, al turismo, al flamenco y a la infancia sin que se indique si estos nuevos servicios significativos responden o no a la misión de servicio público en cuyo caso debería haberse evacuado el trámite previsto en el art. 41.3.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	3/12	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

2) La legislación básica obliga, como ya se ha señalado, a que el Contrato-Programa concrete los géneros de la programación ofertada. Al respecto, el art. 50 de la Carta de Servicio Público establece en sus apartados 1 y 5 lo siguiente:

1. Los concretos **porcentajes anuales de producción propia** de las programaciones audiovisuales se determinarán a partir de lo que se establezca en Contrato-Programa.

5. Los porcentajes de producción propia de las programaciones de las diferentes marcas de canales de radio serán especificados igualmente en el Contrato-Programa.

Es decir, el Contrato-Programa debe concretar, al menos, tanto los porcentajes de los diferentes géneros que componen la programación, como los porcentajes de producción propia que ofrecen cada uno de los canales televisivos y radiofónicos de la RTVA, así como de los canales que se ofrecen a través de Internet.

Lo anterior debería además relacionarse con los objetivos establecidos en los arts. 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Carta de Servicio Público relativos a programación informativa, programación cultural, programación educativa, programación infantil y juvenil, programación dirigida a personas mayores y colectivos vulnerables, programación deportiva y programación de entretenimiento.

Se advierte en primer lugar, que el Contrato-Programa no establece los porcentajes de géneros para la cadena generalista Canal Sur TV, sobre la que sólo determinan los porcentajes de programas de producción propia.

En el caso de Andalucía TV, el punto 25 establece de manera genérica que el 85% de su programación deben ser contenidos informativos, divulgativos y culturales y que, al menos, el 95% de la programación será de producción propia. Habría que concretar los porcentajes de contenidos informativos, divulgativos y culturales previstos.


En el punto 17 se define con mayor concreción la oferta de programación generalista, informativa y temática de los diferentes canales de radio.

En el supuesto de la oferta de radio temática dirigida a audiencia joven, se fija como objetivo específico que el 75% de los contenidos se destinará a divulgar la música producida por artistas "andaluces y españoles" y el 25% a espacios de entretenimiento. Debería corregirse el error de redacción teniendo en cuenta que los andaluces son también españoles.

El propósito de esta medida es proteger la música producida en nuestro país en general y en Andalucía en particular, al igual que la música en lengua española, tal como sucede en la televisión, donde la legislación europea establece porcentajes de emisión de obras audiovisuales realizadas en países de la UE.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12



El servicio de radio que presta la RTVA dirigido expresamente a una audiencia joven debe desarrollar también una función de servicio público, diferenciándose de la oferta que ya realiza el sector privado. El derecho a la información es uno de los pilares básicos de nuestra sociedad. Contribuir a la formación de una opinión pública plural y fomentar los programas informativos responde sin duda a la misión de servicio público que debe desarrollar un prestador financiado con fondos públicos. La información es además un derecho constitucional fundamental para el que no existen límites de edad, especialmente relevante en una etapa de formación en valores como es la juvenil. Por otra parte, la ausencia de programas informativos dirigidos a jóvenes es una de las grandes carencias del sector audiovisual.


Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Consejo considera que se debería contemplar un porcentaje de **programación informativa específica dirigida a jóvenes en su oferta de radiofórmula**, así como concretar los porcentajes de los géneros y de producción propia previstos en los cuatro canales temáticos on line y sus contenidos de servicio público.

3) De acuerdo a lo previsto en los apartados 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Carta de Servicio Público, sería conveniente concretar los objetivos porcentuales relativos a algunos subgéneros - como la programación educativa y deportiva- y otros objetivos establecidos en la Carta de Servicio Público en relación con la programación infantil y juvenil, programación dirigida a personas mayores y colectivos vulnerables.

SÉPTIMA: La **programación deportiva** se aborda en el apartado 38 sin fijar objetivos concretos. Lo cierto es que, pese a su relevancia y la importancia que tiene en la Carta de Servicio Público, la programación deportiva en general y -en particular las retransmisiones- es un contenido residual.

En su informe de 2016 sobre contenidos emitidos por las televisiones andaluzas, el CAA ya advirtió que Andalucía TV ha asumido la programación deportiva del prestador público, con una presencia globalmente modesta: 3% de los contenidos emitidos en 2015. Si bien el porcentaje es inferior al promedio de las televisiones locales (5,29 %), la presencia del deporte en la programación del prestador autonómico se ha incrementado considerablemente respecto al año anterior (0,1% en Canal Sur) , lo que ha favorecido el pluralismo deportivo en el servicio público televisivo. Los programas especializados en deporte han descendido a mínimos testimoniales en el primer canal (0,04%), con predominio del fútbol y la equitación.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12	

OCTAVA.- La creación de un canal temático on line dirigido a la **población infantil** no implica que la oferta televisiva no deba tener en cuenta los intereses y necesidades de los menores de edad incorporando algunos objetivos concretos en el Contrato-Programa. En horario infantil reforzado, en Canal Sur TV tienen especial relevancia los programas de entretenimiento (31% de los contenidos difundidos en dicho tramo horario a lo largo del año) y los mensajes publicitarios mientras que en Andalucía TV destacan la información (59%) y los espacios culturales (28%), no destinados específicamente a menores.

No es cuestión de extenderse en este informe sobre las peculiaridades de la audiencia infantil televisiva y el elevado consumo de televisión entre los menores andaluces, datos que son públicos, y de los que se pueden extraer como conclusiones general que existe un elevado consumo televisivo infantil y juvenil justamente antes (el denominado *second time*) y después de la franja vespertina de protección reforzada. Las cifras de audiencia incitan claramente a reflexionar sobre hasta qué punto debería un prestador de servicio público cuidar la programación que difunde a mediodía de lunes a viernes y a partir del denominado *prime time*, atendiendo al elevado número de menores que ven la televisión.


Otra preocupación social es el "efecto llamada" que supone la emisión nocturna de programas que resultan muy atractivos para los menores o que incluso están protagonizados por ellos.

NOVENA.- Fomento de la igualdad y violencia de género.

El Contrato-Programa 2017-19 adolece de acciones concretas que contribuyan a fomentar la igualdad de género a través de los contenidos que se emiten, así como a prevenir y sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género en los términos previstos en la Ley 13/2007. Es positivo que el apartado 38 explicita el compromiso de difundir competiciones deportivas femeninas, pero en lo relativo a las retransmisiones deportivas está también escasamente concretado en el acuerdo y queda condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la RTVA.

El CAA considera que el Contrato-Programa debería incluir algunos objetivos específicos que corrijan los problemas detectados en los informes que cada año se publican y remiten al prestador del servicio. En concreto se propone que, al menos, la RTVA alcance objetivos mínimos de presencia de mujeres en todas las tertulias y programas de opinión, incluyendo los espacios dedicados al deporte. Este tipo de compromisos ha sido adquirido por medios de comunicación públicos y privados en países como Francia, donde se ha establecido un 35% de presencia femenina en estos programas. Por su parte, el Parlamento de Andalucía se ha pronunciado en el sentido de que la RTVA incluya el criterio de paridad en los espacios dedicados a la información y en contenidos deportivos.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12	

Igualmente, debe fijarse un objetivo específico para corregir el importante desequilibrio detectado entre las personas expertas. Las mujeres son sólo el 23% de las personas expertas en los telenoticiarios televisivos de la RTVA. En 2009, eran el 19%, lo que evidencia la necesidad de introducir acciones que permitan avanzar más rápidamente.

En cuanto a las obligaciones establecidas en el art. 19 de la legislación autonómica sobre violencia de género, la RTVA debería concretar, al menos, los programas o contenidos que difundirá anualmente para informar sobre la protección de las mujeres y recursos que están a su disposición, así como la emisión de campañas de sensibilización previstas, acciones que encajan además plenamente en la función de servicio público que tiene encomendada.


La RTVA debe asegurar que la imagen que ofrece de hombres y mujeres a través de los contenidos que difunde sea igualitaria. También deberían fijarse objetivos concretos para corregir desequilibrios internos que tienen trascendencia social y fomentan la discriminación en ámbitos tan relevantes como el deporte. Sólo el 3,6% de las intervenciones de los profesionales de la información que aparecen en programas deportivos televisivos analizados por el Consejo son femeninas.

DÉCIMA: Derecho de acceso

En su decisión 32 /2014 sobre el impulso y la reglamentación del derecho de acceso en los medios audiovisuales públicos en Andalucía, el Consejo Audiovisual ya advirtió que la RTVA no ha regulado aún el procedimiento interno para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a los grupos sociales y políticos significativos radicados en Andalucía, y a las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley que la regula.

La ausencia de un derecho de acceso reglado incide especialmente en lo dispuesto en el art. 2 k) de la Carta de Servicio Público relativo al respeto a todas las creencias religiosas y confesiones existentes en la sociedad andaluza, como ya ha puesto de manifiesto el Consejo en los informes en los que se ha abordado la ausencia de pluralismo religioso en los programas confesionales emitidos por la televisión pública autonómica.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12	

DECIMOPRIMERA.- El Contrato-Programa debería definir el concepto **notorio interés público** al que alude en diferentes apartados del Contrato-Programa. Así, en el apartado 17 e) se dice que las ofertas eventuales de radio específicas on-line estarán dedicadas "a contenidos de notorio interés público", concepto indeterminado que también se emplea en el apartado 32 relativo a la oferta generalista de TDT. Los programas divulgativos dedicados al debate y la reflexión también versarán sobre cuestiones *de acreditado interés general* (apartado 34). Hay que tener en cuenta que la RTVA no dispone de un Libro de Estilo aplicable a todos los servicios que defina el concepto el concepto "interés general" al que alude la Constitución.

Sería también recomendable que, al igual que se hace con la celebración del Día de Andalucía, el Contrato-Programa incluyese una relación de acontecimientos de interés general para la sociedad andaluza que deben ser transmitido total o parcialmente por la RTVA algo más explícito de lo previsto en el apartado 42 y que trascienda a otros eventos de interés general que no se ciñan exclusivamente a la religión, la cultura, las fiestas populares y el ámbito taurino.


Existen otros ámbitos, por ejemplo, el deporte, la educación, la salud, las ciencias, la juventud o la infancia, que también tienen pudieran tener un notorio interés general.

DÉCIMOSEGUNDA: Los apartados 19 y 31 apelan a los principios exigidos a los servicios informativos de radio y televisión tales como el rigor, pluralismo, imparcialidad, independencia, credibilidad, liderazgo, etc. Ambos incluyen una referencia al **Consejo Audiovisual de Andalucía** en el sentido de que se "escucharán" y "oirán" las consideraciones que pueda realizar el CAA para que la programación informativa respete los límites y derechos establecidos en la legislación y en los códigos de conducta suscritos. A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2004 y la LGCA, las advertencias, requerimientos y otras decisiones de la autoridad reguladora encaminadas a asegurar los derechos de la ciudadanía relativos a la información deben ser "atendidos" no sólo "oidos". En caso de discrepancia existen mecanismos establecidos para recurrir cualquier decisión del CAA no compartida.

El apartado 31 alude al **Libro de Estilo** de la RTVA como documento de referencia de los programas y espacios informativos televisivos. El Consejo Audiovisual de Andalucía ya ha señalado en diversos documentos la necesidad de que la RTVA adecue su código deontológico al marco jurídico vigente y lo extienda a los servicios y programas informativos emitidos a través de la radio e Internet.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12



DÉCIMOTERCERA: Accesibilidad y personas con discapacidad

El Contrato-Programa ha establecido en su apartado 45 cambios en el articulado referido a los compromisos que mantiene la RTVA sobre la incorporación de medidas de accesibilidad dirigidas a personas con discapacidades sensoriales. Se incluye, por encima de lo exigido en la disposición adicional segunda de la Ley 18/2007, el propósito de traducir al lenguaje de signos español la primera emisión de todo programa de producción propia interna y de aquellos otros cuya posesión de derechos de explotación lo permita.

Hay que advertir que el prestador no suministra al Consejo la información necesaria que permita evaluar el cumplimiento de este compromiso, cuestión que se ha puesto de manifiesto en los informes anuales que evacúa el CAA sobre la incorporación de medidas de accesibilidad. Salvo que esta información se suministre, el CAA sólo puede medir los porcentajes de traducción al lenguaje de signos sobre la programación neta semanal, tal como exige la legislación.

Nuestro país ha adoptado normas reglamentarias sobre accesibilidad de carácter cuantitativo, dejando en el ámbito de la autorregulación los requisitos cualitativos necesarios para asegurar la adecuada subtitulación, audiodescripción y traducción al lenguaje de signos.

En el caso concreto de Andalucía, la RTVA no está utilizando con ese propósito las posibilidades que ofrece la tecnología actual TDT, que permitiría incorporar medidas de accesibilidad en Canal Sur, evitando la saturación de pantalla que registra Canal Sur 2 al unir subtítulos y traducción a lenguaje de signos.


En Canal Sur 2, los subtítulos se sobrepresionan sobre la imagen lo que impide que los usuarios pueda eliminarlos o modificar el tamaño de letra.

Por otra parte, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que consagra el derecho de las personas con discapacidad visual o auditiva a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual reconoció, en su apartado 5, el derecho de las personas con discapacidad a que los medios de comunicación transmitan una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de este colectivo, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, los medios audiovisuales han de procurar que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 29.2 de Ley 18/2007, la RTVA y sus sociedades filiales deben producir programas audiovisuales específicos accesibles para colectivos de



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12



personas con discapacidad sensorial, dedicando especial atención a la infancia, juventud y personas mayores, cuestión que no se concreta en el Contrato-Programa, así como tampoco se aborda lo dispuesto en el apartado 3 sobre la constitución de archivos comunes de materiales disponibles de subtitulación, lengua de signos española y audiodescripción, y la colaboración activa para el fomento del sector industrial tecnológico aplicado a esas utilidades.

DÉCIMO CUARTA: El Contrato-Programa alude en varios apartados al Código de Conducta Comercial que, al igual que sucede con el Libro de Estilo de Canal Sur, debería actualizarse para incorporar normas y pautas de conducta tendentes a combatir la transmisión de estereotipos sexistas, contribuir en la lucha contra la obesidad infantil en la que nuestra comunidad ha impulsado recientemente un marco normativo pionero y proteger a los menores y a otros colectivos vulnerables de mensajes publicitarios que pueden resultar perjudiciales para su salud al fomentar determinados hábitos de vida (consumo de bebidas alcohólicas, por ejemplo) y conductas de riesgo, como el juego de azar y las apuestas deportivas on line.

DÉCIMOQUINTA: Mecanismos de control del Contrato-Programa

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 d) de la Ley 18/2007, el Contrato-Programa debe determinar los mecanismos de control de ejecución del Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación. Esta cuestión se aborda en el apartado octavo que, en su artículo 2 establece lo siguiente: *El informe anual sobre el Contrato-Programa al que se refiere el art. 19.2 letra c) de la Ley 18/2007 será remitido al Consejo Audiovisual de Andalucía para constancia en esa institución en relación a aquellas materias que fueran de sus competencias.*


El artículo 19.2 letra c) encomienda a la dirección general de la RTVA *elaborar el Informe anual sobre el cumplimiento de la función y misión de servicio público encomendada a la RTVA y sobre la ejecución del Contrato-Programa.*

Por otra parte, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene atribuida la función de *garantizar el cumplimiento de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita* (art. 4.12 de la Ley 1/2004 de creación del CAA).

Al respecto hay que realizar dos observaciones:

1) En el periodo de vigencia del anterior Contrato-Programa sólo se ha remitido al Consejo Audiovisual de Andalucía en noviembre de 2015 un *Informe anual sobre ejecución y resultados de aplicación del Contrato - Programa 2013 2015 de la RTVA en el ejercicio de 2013 y 2014.*



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	10/12	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

2) La Comisión de Contenidos y Publicidad analizó el informe en la sesión del 10 de noviembre de 2015 constatando que la documentación remitida no aportaba la información sobre las materias de competencia del Consejo, de forma que pueda velar y garantizar el cumplimiento de la función de servicio público asignada a la RTVA.

Por tanto, el informe que se realice desde la Dirección General de la RTVA debe incluir información precisa y contrastable sobre el cumplimiento de la función de servicio de público priorizada en la Carta de Servicio Público vigente y sobre la ejecución de los objetivos establecidos en el Contrato-Programa.


En tal sentido, en el Contrato-Programa debe señalarse que el informe debe contener la siguiente información respecto a los contenidos y programas emitidos por cada uno de los servicios y canales radiofónicos, televisivos y on-line dependientes de la RTVA:

- Porcentaje de programación emitida y de producción propia, diferenciado por género. Sería conveniente que, al igual que hace el CAA en su informe anual sobre los contenidos televisivos emitidos, se detallen también los subgéneros, lo que resulta especialmente relevante en el ámbito de la información, la cultura y el deporte.

- Programas y contenidos de servicio público teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en la legislación aplicable como en el art. 10. 3) de la Carta de Servicio Público. Deben especificarse las campañas de sensibilización y de publicidad gratuita, los programas específicos dirigidos a fomentar la igualdad y de sensibilización sobre la violencia de género y sus horarios de emisión, así como las campañas de sensibilización sobre esta cuestión realizadas a lo largo del año. Sería recomendable incorporar datos adicionales, como porcentaje de hombres y mujeres que participan en programas de opinión y entrevistas.

- Relación de programas educativos.
- Informe sobre la programación deportiva detallando los eventos retransmitidos total o parcialmente.
- Informe sobre el ejercicio del derecho de acceso de los grupos sociales significativos.
- Relación de transmisiones sobre acontecimientos considerados de interés general.
- Informe sobre financiación de obra europea y obra independiente.
- Relación de los programas dirigidos a personas mayores.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12	

- Relación de programas de entretenimiento dedicados a concursos de habilidad basados en las costumbres y cultura artística de Andalucía.
- Oferta televisiva generalista destinada a menores y jóvenes
- Debe completarse la información suministrada en relación a los objetivos establecidos para la traducción a la lengua de signos.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa, interesando la incorporación de las observaciones realizadas, en relación con las materias que tienen incidencia en su ámbito competencial.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 08 de marzo de 2017.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	hYVRtqg03E5U/1p3wvdZ7A==	Fecha	10/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12

